



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado ponente Pedro Olivella Solano

Montería, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

NO SE TRAMITA CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Control Inmediato de Legalidad	
Radicación	23.001.23.33.000.2020.00314
Acto sujeto a Control Inmediato de legalidad	Decreto 082 del 31 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Ayapel/Córdoba

ANTECEDENTES

- El Alcalde Municipal de Ayapel – Córdoba expidió el Decreto 082 del 31 de mayo de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE AYAPEL - CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
- Habilitados los términos para tramitar el Control Inmediato de Legalidad¹, la Oficina Judicial asignó a este Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba el conocimiento del citado Decreto 082 del 31 de mayo de 2020.

CONSIDERACIONES

- Conforme a lo establecido en los artículos 136 y 152-14 de la Ley 1437 de 2011(CPACA) en armonía con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, corresponde a los Tribunales Administrativos conocer en única instancia “del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.” (Subrayado fuera del original)

¹ Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura

- El Consejo de Estado ha precisado que: El control inmediato de legalidad es el medio jurídico previsto en la Constitución Política para examinar los actos administrativos de carácter general que se expiden al amparo de los estados de excepción, esto es, actos administrativos que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo...(y que:) El examen de legalidad se realiza mediante la confrontación del acto administrativo con las normas constitucionales que permiten la declaratoria de los estados de excepción (artículos 212 a 215 de la Constitución Política), la ley estatutaria de los estados de excepción (Ley 137 de 1994) y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del estado de excepción².
- Decreto 082 del 31 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Ayapel/Córdoba, adopta medidas relacionadas con el llamado AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO que ha sido decretado por todos los gobernadores y alcaldes del país, fundamentados en facultades ordinarias de policía sin desarrollar ningún decreto legislativo, sino las instrucciones del Gobierno Nacional a través de los Decretos ordinarios N° 418, 420, 457, 531, 593, 636, 689 y 749 de 2020, y el Decreto Departamental N°277 de 2020.
- El hecho de que la pandemia del COVID – 19 haya sido la causa común para la declaratoria de la Emergencia Sanitaria por una parte y por otra del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, no constituye *per se* un fundamento jurídico para considerar que las medidas de carácter general que se adopten en virtud de la primera deban someterse al control inmediato de legalidad previsto únicamente para las medidas que se derivan de los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción.
- De acuerdo con lo anterior, el Decreto 082 del 31 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Ayapel/Córdoba, no es pasible del Control Inmediato de Legalidad, sino que debe cuestionarse – si es del caso – a través de las acciones ordinarias de nulidad³.

Por lo anterior, no se avocará en este caso el conocimiento automático del Control Inmediato de Legalidad, sin perjuicio de los controles ordinarios que pueda promover cualquier ciudadano.

² Ver sentencia del 5 de marzo de 2012. Rad: 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA) de la Sala Plena

³ Esta posición ha sido la adoptada unánimemente por este Tribunal Administrativo, tal como puede verse en las sentencias del 11 de junio de 2020, Radicados: 23.001.23.33.000.2020-00064-00 y 23.001.23.33.000.2020-00171-00, MP: Dra. DIVA MARÍA CABRALES SOLANO. Sentencia del 18 de junio de 2020, Radicado: 23.001.23.33.000.2020-00103-00, MP: Dra. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA y auto del 1 de junio de 2020, Radicado: 23.001.23.33.000.2020.00285.00, MP: Dr. LUIS EDUARDO MESA NIEVES.

En consecuencia el Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba

RESUELVE:

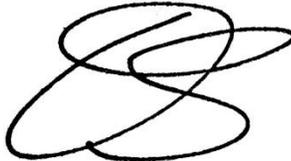
PRIMERO: NO AVOCAR el Control inmediato de legalidad del Decreto 082 del 31 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Ayapel/Córdoba “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE AYAPEL - CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar personalmente al alcalde de ese municipio y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

La presente providencia se expidió y se comunicará a través de los medios virtuales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura ante la emergencia provocada por la pandemia del COVID 19.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado